

SPRL_SSCC_28/04/2022

CRITERIO TÉCNICO DEL SPRL ante la modificación de la obligatoriedad en el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

El Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, en el entorno laboral, dispone que los responsables en materia de prevención de riesgos laborales podrán determinar las medidas preventivas adecuadas que deban implantarse en el lugar de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, de acuerdo con la correspondiente evaluación de riesgos del puesto de trabajo.

Uno de los entornos donde se produce mayor transmisión de SARS-CoV-2 son los entornos laborales cerrados y las actividades que suponen una mayor cantidad de contactos interpersonales, situaciones laborales con concurrencia de personas, reuniones de trabajo o compartir el espacio sin guardar la debida distancia de seguridad o con una ventilación inadecuada, así como el contacto durante los tiempos de descanso, transporte colectivo, etc.

La experiencia adquirida durante la pandemia ha demostrado que, para prevenir de forma óptima la COVID-19 se han de usar una combinación de estrategias de actuación con medidas preventivas y correctoras de higiene personal, de limpieza y desinfección de los locales de trabajo, medidas de carácter técnico y organizativo que garanticen la distancia de seguridad y medidas de protección respiratoria (etiqueta y uso de las mascarillas), ya implantadas en los centros de trabajo y establecidas en sus planes de contingencia y continuidad vigentes.

Hay que recordar que el uso de la mascarilla reduce la emisión de aerosoles generados al respirar, hablar, comer, gritar, toser o estornudar y es eficaz para reducir el riesgo de transmisión de virus respiratorios.

Así pues, en relación con el uso de mascarillas en las dependencias y centros de trabajo que entran dentro del ámbito de actuación de este servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio de la Generalitat, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 286/2022, y de acuerdo con la información aportada por las autoridades sanitarias, desde este SPRL se consideran las siguientes medidas:

- **Con carácter general:**

- En el entorno laboral, **no resultará preceptivo el uso de mascarillas.**
- Se mantendrán, de forma prioritaria, las medidas de protección colectiva instauradas hasta el momento presente definidas en los planes de contingencia y continuidad, especialmente el mantenimiento de la distancia de seguridad de 1,5 metros y una ventilación adecuada de los lugares de trabajo, así como, higiene de los lugares, medidas de etiqueta respiratoria, higiene de manos, etc.
- Cuando no resulte factible la adopción de las medidas anteriores, se deberán utilizar medidas de protección acordes al riesgo. De este modo se usarán mascarillas **quirúrgicas** (UNE-EN 14683) cuando en el entorno todos las usen, y de tipo **FFP2** (UNE-EN 149:2001+A1:2010) en caso necesario cuando se trate de proteger al personal de atención directa con respecto a otras personas usuarias que no las usen.

- **Serán de uso obligatorio**, en:

- Centros, servicios y establecimientos sanitarios definidos en el RD 1277/2003 de 10 de octubre y en aquellos recintos, locales o áreas de centros no sanitarios destinadas a atención sanitaria como pueden ser, entre otros, las clínicas forenses del Instituto de Medicina Legal, los despachos de reconocimiento de las unidades de valoración de personas con diversidad funcional y o de los servicios de prevención.
- Centros sociosanitarios en zonas compartidas.
- Transportes públicos de viajeros.
- Según la vigente estrategia de vigilancia y control frente a covid-19 tras la fase aguda de la pandemia, tanto las personas positivas para COVID-19 como sus contactos estrechos, en los 10 días siguientes al inicio de los síntomas o al diagnóstico en los casos asintomáticos, deberán llevar mascarilla quirúrgica.

En las situaciones anteriores, será suficiente la utilización de mascarillas **quirúrgicas**.

- **Es recomendable el uso responsable de mascarilla**, en las siguientes situaciones:
 - Aquellos puestos de trabajo, lugares o situaciones donde se produzca concentración de personas como reuniones de trabajo, bastando en este caso con mascarillas **quirúrgicas** si todos los asistentes las llevan.
 - En la celebración de pruebas selectivas, cursos de formación, etcétera, en las que no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros y la ventilación no esté garantizada se requerirá mascarilla **FFP2** salvo que la organización del evento determine el uso de mascarillas para todos los asistentes en cuyo caso bastará con las de tipo **quirúrgico**.
 - Personal que realice tareas de atención directa al público en puestos en los que no sea factible mantener las medidas preventivas de tipo colectivo, especialmente la ventilación adecuada y la distancia de seguridad de 1,5 metros, en estos casos se requiere mascarilla **FFP2**, salvo que existan medidas de separación física mediante mamparas. Esto es especialmente importante en personas trabajadoras con una mayor vulnerabilidad ante la infección por COVID-19 (mayores de 60 años, inmunodeprimidas intrínsecas o extrínsecas y embarazadas)
 - Personal que realice desplazamientos in misión con transporte público o en vehículos privados compartidos en cuyo caso estarán indicadas las de tipo **quirúrgico** siempre que todos los ocupantes del vehículo las utilicen
 - Personal que realice tareas de notificación, asistencia o inspección en domicilios particulares u otros centros de trabajo, en cuyo caso, se requerirán de tipo **FFP2**.

En las situaciones anteriores, en las que se recomiende el uso de mascarillas FFP2, por no ser posible mantener las medidas generales de protección, a fin de fomentar el uso responsable de las mismas, la organización las pondrá a disposición del personal que las solicite.

Respecto a la exigencia de utilización de mascarillas en el acceso y permanencia en los centros de trabajo de personas usuarias, como norma general, no se podrá exigir salvo en los casos de obligatoriedad previstos en el Real Decreto.

No obstante, en situaciones donde se prevea concentración de personas usuarias y donde no se pueda garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad, se informará sobre las medidas organizativas y sobre su obligación de cooperar en las mismas, en cumplimiento del deber de cautela y protección de todo ciudadano, establecido en la Resolución de 21 de febrero de 2022 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Es necesario revisar y actualizar los planes de contingencia y continuidad en lo que puedan verse afectados por estas medidas. Así mismo, con el fin de establecer las medidas de coordinación de actividades empresariales se informará a las empresas concurrentes de las medidas preventivas adoptadas.

Se deberá consultar al personal trabajador, a través de los órganos de participación, sobre las medidas preventivas a implantar.

Dispone de información preventiva complementaria, respecto a la COVID-19, en el siguiente enlace <https://prevencio.gva.es/es/covid-19>.